

4. El Director general registrará el presente Arreglo en la Secretaría de las Naciones Unidas.

5. El Director general notificará a los Gobiernos de todos los países de la Unión particular la fecha de entrada en vigor del Arreglo, las firmas, los depósitos de los instrumentos de ratificación o de adhesión, las aceptaciones de modificaciones del presente Arreglo y las fechas en que esas modificaciones entren en vigor, y las notificaciones de denuncia.

Artículo 15

Disposición transitoria

Hasta la entrada en funciones del primer Director general, se considerará que las referencias en el presente Arreglo a la Oficina Internacional de la Organización o al Director general se aplican, respectivamente, a las Oficinas Internacionales Unidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI) o a su Director.

El Instrumento de Ratificación de España fue depositado ante el Director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) el día 10 de agosto de 1973.

El presente arreglo entrará en vigor para España el día 16 de noviembre de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de octubre de 1973.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de noviembre de 1973 por la que se aprueba la norma española sobre el Método Patrón de trabajo para el contraste de los instrumentos de medida del contenido en humedad de los granos.

Excelentísimo señor:

A propuesta de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y previo informe de la Comisión Coordinadora de Cooperación Internacional, se aprueba la presente Norma española sobre el Método Patrón de trabajo para el contraste de los instrumentos de medida del contenido en humedad de los granos, basada en la Recomendación ratificada por la III Conferencia General de la Organización Internacional de Metrología Legal, a la cual España está adherida.

NORMA ESPAÑOLA SOBRE EL MÉTODO PATRÓN DE TRABAJO PARA EL CONTRASTE DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA DEL CONTENIDO EN HUMEDAD DE LOS GRANOS

1. Objeto de la Norma.

La presente Norma se refiere al «método práctico de la determinación del contenido en humedad de los cereales», que se utilizará como método patrón de trabajo, para el contraste de los instrumentos industriales y comerciales de medida de esta humedad.

Los instrumentos se contrastarán comparando los resultados dados por ellos y los obtenidos por este Método Patrón, para granos de una misma partida supuesta de calidad homogénea.

2. Bases del método.

2.1. La «humedad» de una muestra de grano se caracteriza convencionalmente por la pérdida de masa sufrida por dicho grano cuando se le deseca durante un tiempo fijo, a una temperatura y bajo una presión determinadas.

2.2. El «contenido en humedad» se define, siempre que la magnitud pueda medirse, como la razón de la pérdida de masa sufrida por el grano cuando ha sido desecado en las condiciones determinadas, a la masa del grano húmedo.

Contenido en humedad = $100 \frac{\text{pérdida de masa}}{\text{masa del grano húmedo}}$ %

2.3. Las condiciones de desecación son:

Tiempo:	De dos horas a dos horas y cinco minutos.
Temperatura:	Comprendida entre 130 y 133 °C.
Presión:	Comprendida entre 900 y 1.100 mbar (presión atmosférica).

3. Campo de aplicación.

Este método es aplicable, en particular, al trigo, arroz y cebada en granos, enteros o triturados, sémola y harina (no es aplicable a la cebada para cerveza).

1. Equipo.

Los principales aparatos necesarios son:

4.1. Instrumento de pesar.

Balanza de precisión de 100 gramos de alcance y cuya menor división sea inferior o igual a 0.2 mg.

4.2. Aparato de trituración.

Triturador de materiales que no absorba la humedad ni provoque un calentamiento sensible del grano, con un espacio muerto, lo más pequeño posible, que evite al máximo el contacto con el aire exterior y que permita una trituración según las dimensiones fijadas en 5.1.

4.3. Recipientes para muestras.

Recipientes de fondo plano, de metal inoxidable o de vidrio, provistos de tapadera y cuyo fondo tenga una superficie, al menos, de 18 centímetros cuadrados.

4.4. Aparato de calentamiento y ventilación.

Estufa eléctrica isoterma y ventilada, que pueda contener, al menos, seis recipientes calibrados, de una potencia de calentamiento y de una capacidad calorífica tales que:

a) Su cámara pueda calentarse a una temperatura comprendida entre 130 y 133 °C, con una precisión de regulación de ± 1 °C.

b) En marcha estabilizada, las variaciones de temperatura sean inferiores a ± 1 °C.

c) Pueda recobrar en menos de cuarenta y cinco minutos, ella sola sin intervención, su temperatura de marcha estabilizada de reglaje, si estando a 130 °C se la enfría a 100 °C (por ejemplo, durante la colocación de muestras a desecar).

La estufa deberá estar eficazmente ventilada. Esta ventilación será suficiente si satisface a las prescripciones indicadas a continuación:

La eficacia de la ventilación se determinará con muestras de trigo blando, cuyas partículas tengan una dimensión máxima de un milímetro.

Esta ventilación debe ser tal que si se secan simultáneamente todas las muestras de ensayo que puede contener la estufa, a una temperatura comprendida entre 130 y 133 °C, y después de dos horas se determinan los contenidos en humedad de cada una de ellas, repitiéndose la operación después de otras dos horas, los dos resultados obtenidos para cada una de las muestras no deben presentar una diferencia superior al 0.1 por 100.

4.5. Aparato desecador.

Desecador de anhídrido fosfórico puro para análisis, o de sulfato de calcio anhidro granulado con revelador al cloruro de cobalto.

5. Granulometría.

5.1. Los productos sometidos a ensayo deben estar triturados o granulados en partículas de dimensiones inferiores o iguales a 1,7 milímetros, pero de forma tal que, al menos el 10 por 100 del total esté formado por partículas de dimensiones superiores a un milímetro y que más del 50 por 100 del total esté formado por partículas de dimensiones inferiores a 0,5 milímetros.

5.1.1. Los productos que no satisfagan a estas características granulométricas, deben ser acondicionados y triturados antes del ensayo.

5.1.2. Los productos que satisfagan a estas características granulométricas no serán acondicionados ni triturados antes del ensayo.

6. Modo operativo. (Cada de productos que deben ser acondicionados y triturados, 5.1.1.)

Deben efectuarse simultáneamente dos ensayos como mínimo; para cada uno de ellos, las operaciones a realizar son:

6.1. Recipiente de destape.

Dejar un recipiente con su tapa abierta durante, al menos, treinta minutos, en la atmósfera del laboratorio (se supone la atmósfera a unos 20 °C y 65 por 100 de humedad relativa), después taparlo y tararlo, vacío, en la balanza.

6.2. Masa de granos a ensayar.

Poner en el recipiente una muestra de unos cinco gramos de granos del lote a ensayar, taparlo y pesarlo lleno de los granos desbarados y determinar la masa de la muestra a ensayar, M_1 .

6.3. Acondicionamiento de los granos.

Dejar el recipiente que contiene los granos abierto durante diez a veinte horas en el ambiente del laboratorio, después taparlo y pesarlo de nuevo lleno de los granos acondicionados. Después de equilibrar la temperatura y la humedad con el ambiente del laboratorio, determinar la masa de la muestra a ensayar M_2 .

6.4. Recipiente de desecación.

Tener preparado un nuevo recipiente y su tapa, que habrán sido tarados después de haber permanecido abierto durante, al menos, treinta minutos en el desecador.

6.5. Trituración de los granos.

Inmediatamente después de la pesada M_2 , moler la muestra con el triturador, extender rápidamente el grano molido sobre el fondo del recipiente y taparlo.

6.6. Determinación de la masa de grano molido húmedo.

Pesar el recipiente tapado lleno de grano molido y deducir la masa de grano molido húmedo que va a ser desecado: M_3 .

Nota.—Las operaciones 6.5 y 6.6 deben efectuarse muy rápidamente; la pesada M_3 debe terminarse en menos de tres minutos después de la pesada M_2 .

6.7. Desecación y determinación de la masa de grano molido desecado.

a) Colocar el recipiente abierto con su tapa en la estufa que habrá sido previamente puesta en marcha, estabilizada a 130 °C; esta operación hará bajar la temperatura, que habrá que subir de nuevo a 130 °C, a partir de este momento dejar el recipiente durante dos horas en la estufa en funcionamiento.

b) Después de este tiempo de desecación, retirar rápidamente el recipiente de la estufa, taparlo y colocarlo en el desecador (no superponer los recipientes) hasta que se enfríe a la temperatura ambiente del laboratorio.

c) Pesar el recipiente tapado y lleno de grano molido desecado y deducir la masa de grano molido seco: M_4 .

7. Modo operatorio (caso de productos que no deben ser acondicionados ni triturados, 5.1.2).

En este caso se suprimirán las operaciones 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6. La muestra se desecará directamente y solamente se tendrán en cuenta las masas M_1 y M_4 .

8. Expresión de los resultados.

Los resultados de las diversas pesadas son:

M_1 = Masa de la muestra que ha sido tomada del lote de granos a ensayar.

M_2 = Masa de la muestra, una vez hecho el equilibrio de temperatura y humedad con el ambiente del laboratorio.

M_3 = Masa de grano molido húmedo.

M_4 = Masa de grano molido seco; o, para los productos no acondicionados, masa de la muestra desecada.

El contenido en humedad del grano, tal y como se encuentra en el lote, es:

$$\text{Contenido en humedad} = 100 \left(1 - \frac{M_1}{M_2} \times \frac{M_2}{M_1} \right) \quad (\text{granulometría 5.1.2})$$

* El contenido en humedad buscado es el de los granos tomados del lote a ensayar.

Hay que tener en cuenta la humedad adquirida o perdida (sobre todo superficialmente) por la masa M_1 durante su acondicionamiento de puesta en equilibrio higrométrico con el ambiente del laboratorio.

Esta humedad es $(M_2 - M_1) M_1 / M_2$, que es proporcional a la masa M_1 . La cantidad $(M_2 - M_1) M_1 / M_2$ hay que restarla a la vez de la masa M_1 y de la pérdida de masa $(M_3 - M_4)$, o sea:

$$\frac{(M_2 - M_1) - (M_3 - M_4) M_1 / M_2}{M_1 - (M_2 - M_1) M_1 / M_2} = 1 - M_1 M_2 / M_3 M_4$$

$$\text{Contenido en humedad} = 100 \left(1 - \frac{M_1}{M_2} \right) \quad (\text{granulometría 5.1.2})$$

9. Repetibilidad de los resultados y resultado final.

Realizados simultáneamente dos ensayos para determinar el contenido en humedad de un lote de grano, si la desviación entre los valores obtenidos:

a) Es inferior al 0,1 por 100, se toma como resultado final la media aritmética de los dos valores.

b) Es superior al 0,1 por 100, se repite la determinación, efectuando de nuevo dos ensayos simultáneos hasta que se reduzca la diferencia a un valor inferior al 0,1 por 100***, tomándose entonces como resultado final la media aritmética de estos dos valores.

Nota: Los resultados se redondearán a la décima.

*** En este caso, la muestra no está acondicionada, por lo que no gana ni pierde humedad, y se tiene:

$$\frac{M_1 - M_2}{M_1} = 1 - M_2 / M_1$$

*** Si no puede lograrse que la diferencia sea inferior al 0,1 por 100, debe achacarse a los aparatos, al material de medida o al observador, debiéndose tratar de eliminar las causas que producen estas desviaciones excesivas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1973.

GAMAZO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se establece la tabla de salarios base en la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta elevada por la Dirección General de Trabajo, de conformidad con la petición formulada por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, para establecimiento de la tabla de salarios en la Ordenanza Laboral para las industrias de la madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1969, y oídos los representantes de las Uniones Nacionales de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 18 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la tabla de salarios que a continuación se inserta, con el carácter de anexo a la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera de 26 de julio de 1969.

Segundo.—Los premios por antigüedad a que se refiere el artículo 88 de esta Ordenanza se calcularán por lo que se determina en los Convenios Colectivos vigentes en la fecha de entrada en vigor de la Orden aprobatoria de la tabla de salarios y hasta el término de la vigencia de dichos Convenios, salvo que la retribución de acuerdo con la referida tabla de salarios y demás emolumentos fijados en esta Ordenanza, en concepto anual alcanzase un importe superior.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación e interpretación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Cuarto.—Lo establecido en la presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a cuyo efecto se dispone su inserción en el mismo.

Lo que comunico a VV. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. E.

Madrid, 26 de octubre de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.